



MATRIZ DE CONTRATACIONES MES DE DICIEMBRE 2023

N°	FECHA	N° DE CONTRATO	ASUNTO	ESTATUS
1	01/12/2023	RH-85-01-2023	CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO	FIRMADO
2	01/12/2023	RH-86-01-2023	CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO	FIRMADO
3	01/12/2023	RH-87-01-2023	CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO	FIRMADO
4	01/12/2023	RH-89-01-2023	CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO	FIRMADO
5	01/12/2023	RH-90-01-2023	CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO	FIRMADO
6	01/12/2023	RH-91-01-2023	CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO	FIRMADO
7	01/12/2023	RH-92-01-2023	CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO	FIRMADO
8	01/12/2023	RH-93-01-2023	CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO	FIRMADO
9	01/12/2023	RH-94-01-2023	CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO	FIRMADO
10	01/12/2023	RH-95-01-2023	CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO	FIRMADO

NOMBRE DE LA PERSONA ENCARGADA: **CARLOS LEIVA CHIRINOS**

CARGO: **SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS**

(FIRMA Y SELLO)



DR. CARLOS LEIVA CHIRINOS
SUB-GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

Se entregan foliado 1 de 1

CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO
RH-No. 89-01-2023

Nosotros, **LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**, mayor de edad, Ingeniero Forestal, con Documento Nacional de Identificación No. **1807-1980-01927**, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (I.C.F.)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 92-2022** de fecha 14 de febrero del año 2022, quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte; y, por la otra parte **ALEX JAVIER CALIX MEDINA**, mayor de edad, hondureño, soltero, Primaria Completa, con domicilio en la Colonia Santa Cecilia, Ciudad de Comayagüela M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación, No. **0801-2004-08455**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **“EL TRABAJADOR”**, ambos con facultades suficientes para celebrar este acto y cumplir con las obligaciones que del mismo emanen, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente **“CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO”**, el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de las actividades y para un mejor desempeño en la ejecución de las mismas, se hace necesario contratar los servicios de **“EL TRABAJADOR”**, quien se compromete a prestarlos como: **BRIGADISTA**, en la Oficina Central del (ICF), y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país que el ICF le indique.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. **“EL TRABAJADOR”** se compromete a realizar las funciones que a continuación se detallan:

1. Realizar rondas.
2. Limpieza y mantenimiento de caminos.
3. Elaboración de líneas negras.
4. Monitoreo, detección.
5. Mantenimiento y custodia de equipo asignado.
6. Interpretar ordenes, instrucciones y avisos que se producen y ponerlos en práctica en caso de combate
7. Informar verbalmente al jefe de cuadrilla de cualquier situación durante la jornada de trabajo.
8. Identificar y alertar sobre situaciones de riesgo.
9. Seguir instrucciones del jefe de cuadrilla y/o técnico de ICF.
10. Alguna otra actividad que el técnico de ICF asigne en relación a la protección y restauración de áreas.

TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez, una vez suscrito por las partes contratantes, y que sea aprobado conforme a los procedimientos establecidos, iniciando el **01 de diciembre del 2023** y finalizando el **31 de diciembre del 2023**, esta última se considera como la fecha de vencimiento del contrato.



CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. “EL TRABAJADOR”, devengará por sus servicios, la cantidad de catorce mil lempiras exactos (Lps.14,000.00) mensuales, valor que se cancelará al finalizar el mes laborado proporcional a los días laborados.

QUINTA: FINANCIAMIENTO. El presente contrato afectará la estructura presupuestaria siguiente: **Institución 028; Gerencia Administrativa 001; Unidad Ejecutora 001, Programa 001, Sub Programa 000, Proyecto 000, Actividad Obra 003, Fuente 011, Organismo 001, Objeto del Gasto 12100.**

SEXTA: DEDUCCIÓN DE IMPUESTO. En caso que aplique, del salario devengado, se le deducirá el impuesto de Retención en la Fuente, efectuando de manera mensual la retención en base a la Ley de Impuesto Sobre Renta.

SEPTIMA: a) “EL TRABAJADOR” se obliga a realizar el trabajo en las zonas o lugares que le sean asignados por “EL CONTRATANTE”; b) El trabajo será variable según las necesidades y las indicaciones que “EL CONTRATANTE” indique y que sean urgentes de resolver, incluidos los casos de emergencia que se realicen en días y horas inhábiles; c) Deberá brindar, las facilidades pertinentes para que realice las supervisiones que el ICF considere oportunas, permitiéndole en todo tiempo, libre acceso a los lugares en donde se efectúe las actividades y al cumplimiento inmediato de las instrucciones que como resultado de las inspecciones que realice y; d) Cualquier otra que derive de la actividad encomendada y le sea asignado; siendo convenido además que “EL CONTRATANTE” podrá, en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales a “EL TRABAJADOR”.

OCTAVA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. “EL TRABAJADOR” estará bajo la supervisión directa de la Regional Francisco Morazán, del Instituto de Conservación Forestal (ICF), quien tendrá a su cargo el control técnico del contrato y velará porque la ejecución del trabajo se realice de acuerdo con las obligaciones contractuales, practicando cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias, sin obligación alguna de poner en conocimiento.

NOVENA: JORNADA DE TRABAJO. Para la prestación de los servicios, “EL TRABAJADOR”, queda obligado a cumplir con la jornada de tiempo completo de servicios, para los funcionarios y empleados públicos de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., así mismo, a laborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

DÉCIMA: BENEFICIOS. “EL TRABAJADOR” podrá gozar de vacaciones conforme al código de trabajo y estará sujeto a la aprobación del Jefe Inmediato, asegurándose que su ausencia no ocasione demora en la marcha y en la adecuada prestación de los servicios. Así mismo, tendrá derecho al pago de Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes según el cálculo de los días trabajados.

DÉCIMA PRIMERA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. “EL TRABAJADOR” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo a los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. La renovación del contrato está sujeta a evaluación por resultado en los términos establecidos por la



Presidencia de la República y en caso de no cumplir con los requerimientos establecidos será justa causa para efectos de rescindir el presente contrato por tiempo determinado.

DÉCIMA SEGUNDA: VIÁTICOS y GASTOS DE VIAJE. El ICF proporcionará a “**EL TRABAJADOR**” cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje, dentro y fuera del país según el Reglamento de Viáticos y Otros.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN. En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN/TERMINACIÓN. Este Contrato podrá resolverse / terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “**EL CONTRATANTE**”: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “**EL TRABAJADOR**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 4) Por incumplimiento de “**EL TRABAJADOR**” de las obligaciones contraídas; 5) Cuando “**EL TRABAJADOR**” sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos; 6) Por caso fortuito o fuerza mayor; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que “**EL TRABAJADOR**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del “**ICF**”; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “**EL TRABAJADOR**” que haga imposible el cumplimiento del contrato; 11) La suspensión o cancelación del préstamo o donación que imposibilite el pago de salarios; 12) También será causa de terminación el cumplimiento del plazo o de vigencia del presente contrato entendiéndose que una vez terminada la vigencia del presente contrato se da por terminado el mismo sin necesidad de notificación 13) Se considerará abandono del cargo e incumplimiento del contrato al faltar dos días consecutivos y completos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada. “**EL CONTRATANTE**” hará todo lo posible para informar cualquier cambio a “**EL TRABAJADOR**” con la mayor anticipación (no menor de 15 días). En el caso de rescisión del contrato, “**EL CONTRATANTE**” le pagará a “**EL TRABAJADOR**” por los servicios ejecutados a la fecha de rescisión. Por su parte, “**EL TRABAJADOR**” entregará al “**CONTRATANTE**” todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de rescisión.

DÉCIMA QUINTA: LEYES APLICABLES. El presente contrato está regido por las disposiciones generales internas del ICF aplicables a este tipo de contratos, y demás leyes administrativas aplicables de la República.





DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cuando se presenten divergencias sobre cualquier asunto que se suscitare y no pudiesen ser resueltas mediante un arreglo amigable, el Supervisor emitirá el informe respectivo que presentará al ICF, y este será quien tome la resolución final respecto al contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan las cláusulas del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual, las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintitres.



LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
EL CONTRATANTE

Alex Calix
ALEX JAVIER CALIX MEDINA
EL TRABAJADOR

CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO
RH-No. 101-01-2023

Nosotros, **LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Forestal, con identidad No. 1907-1980-01927, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (I.C.F.), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 92-2022 de fecha 14 de febrero del año 2022, quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE" por una parte; y, por la otra parte **CARMEN ELENA MEOÑO DOMINGUEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Técnico Universitario en Dasonomía con domicilio en Barrio la Isla, Municipio de la Ceiba, Departamento del Atlántida, con Documento Nacional de Identificación No.1208-2002-00099, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "LA TRABAJADORA" hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente "CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO", que estará regido por las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA. NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "EL CONTRATANTE" declara que por la naturaleza de las actividades y para un mejor desempeño en la ejecución de las mismas, se hace necesario contratar los servicios de "LA TRABAJADORA", quien se compromete a prestarlos como: **TECNICO DE APOYO**, en la Región Forestal de Atlántida del (ICF), y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país que el ICF le indique.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA TRABAJADORA" se compromete a realizar las funciones que a continuación se detallan:

1. Inspecciones en áreas o sitios a través de los operativos de control en los que se argumenta la posible existencia de explotación ilegal de algún recurso natural.
2. Realizar Operativos de Carretera, Operativo de Patrullajes, Inspección de Campo.
3. Realizar medición, cubicación e identificación de especies de los productos, subproductos de flora y fauna silvestre (decomisados, transportados o comercializados).
4. Apoyo al Coordinador de manejo Forestal de la Región u Oficina Local en la revisión de bases de datos, planes de manejo forestales, planes operativos forestales, planes de salvamento, planes de saneamiento. Etc.
5. Realizar giras de campo para monitoreo Forestal de Vida Silvestre y Áreas Protegidas en apoyo a los coordinadores de Áreas Protegidas y de Vida Silvestre.
6. Colaborar con el Coordinador de Cuencas Hidrográficas en la ejecución de las actividades del POA.
7. Acompañamiento y participación para procesos judiciales (declaraciones, citaciones, peritaje forestal etc.) cuando se requiera como seguimiento del resultado de un operativo realizado.
8. Acompañamiento y coordinación con el Ministerio Público, Fiscalía del Medio Ambiente (FEMA), Procuraduría General de la República, Policía Nacional, Ejército de Honduras entre otros operadores de justicia para realizar acciones de control y prevención de los delitos ambientales.
9. Conocer y estar en constante actualización de la normativa técnica forestal vigente, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Reglamento Forestal, Leyes relacionadas al ambiente y Código Penal para delitos ambientales.





10. Reportar al Departamento de Auditoría Técnica (DAT) mensualmente los operativos de control realizados mediante.
11. Coordinar actividades con las instituciones y organizaciones involucradas en la prevención y combate de incendios forestales, en especial con las instituciones y organizaciones que integran el CONAPROFOR.
12. Realizar giras de evaluación en áreas afectadas por los incendios forestales.
13. Apoyo en la elaboración del plan nacional de incendios forestales anualmente.
14. Apoyar en las actividades de coordinación a las oficinas regionales para la ejecución del Plan Nacional de Incendios Forestales.
15. Manejar las estadísticas oficiales de la ocurrencia de incendios forestales, combatidos y no combatidos a nivel nacional, ya sea por parte de ICF o cualquier otra institución.
16. Preparación de informes de la situación de incendios forestales ocurridos a nivel nacional.
17. Cualquier otra función que le delegue o establezca el jefe inmediato superior.

TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez, una vez suscrito por las partes contratantes, y que sea aprobado conforme a los procedimientos establecidos, iniciando el 01 de diciembre del 2023 y finalizando el 31 de diciembre del 2023, esta última se considera como la fecha de vencimiento del contrato.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. "LA TRABAJADORA", devengará por sus servicios la cantidad de veinticinco mil ~~tempiras exactos~~ (Lps. 25,000.00) mensuales, valor que se cancelará al finalizar el mes laborado, proporcional a los días laborados.

QUINTA: FINANCIAMIENTO. El presente contrato afectará la estructura presupuestaria siguiente: Institución 028, Instituto de Conservación Forestal; Gerencia Administrativa Central 001; Unidad Ejecutora 001, Programa 001, Sub Programa 000, Proyecto 000, Actividad Obra 003, Fuente 011, Organismo 001, Objeto del Gasto 12100.

SEXTA: DEDUCCIÓN DE IMPUESTO. En caso que aplique, del salario devengado, se le deducirá el impuesto de Retención en la Fuente, efectuando de manera mensual la retención en base a la Ley de Impuesto Sobre Renta.

SEPTIMA: a) "LA TRABAJADORA" se obliga a realizar el trabajo en las zonas o lugares que le sean asignados por "EL CONTRATANTE"; b) El trabajo será variable según las necesidades y las indicaciones que "EL CONTRATANTE" indique y que sean urgentes de resolver, incluidos los casos de emergencia que se realicen en días y horas inhábiles; c) Deberá brindar, las facilidades pertinentes para que realice las supervisiones que el ICF considere oportunas, permitiéndole en todo tiempo, libre acceso a los lugares en donde se efectúe las actividades y al cumplimiento inmediato de las instrucciones que como resultado de las inspecciones que realice y; d) Cualquier otra que derive de la actividad encomendada y le sea asignado; siendo convenido además que "EL CONTRATANTE" podrá, en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales a "LA TRABAJADORA".



OCTAVA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. "LA TRABAJADORA" estará bajo la supervisión directa de la Región Forestal de Atlántida del ICF, quienes tendrán a su cargo el control técnico del contrato y velarán porque la ejecución del trabajo se realice de acuerdo con las obligaciones contractuales, practicando cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias, sin obligación alguna de poner en conocimiento.

NOVENA: JORNADA DE TRABAJO. Para la prestación de los servicios, "LA TRABAJADORA", queda obligada a cumplir con la jornada de tiempo completo de servicios, para los funcionarios y empleados públicos de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., así mismo, a laborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

DÉCIMA: BENEFICIOS. "LA TRABAJADORA" podrá gozar de vacaciones conforme al código de trabajo y estará sujeto a la aprobación del Jefe Inmediato, asegurándose que su ausencia no ocasione demora en la marcha y en la adecuada prestación de los servicios. Así mismo, tendrá derecho al pago de Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes de salario según el cálculo de los días trabajados.

DÉCIMA PRIMERA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. "LA TRABAJADORA" se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. La renovación del contrato está sujeta a evaluación por resultado en los términos establecidos por la Presidencia de la República y en caso de no cumplir con los requerimientos establecidos será justa causa para efectos de rescindir el presente contrato por tiempo determinado.



DÉCIMA SEGUNDA: VIÁTICOS y GASTOS DE VIAJE. El ICF proporcionará a "LA TRABAJADORA" cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje, dentro y fuera del país según el Reglamento de Viáticos y Otros

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN. En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN/TERMINACIÓN. Este Contrato podrá resolverse / terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "EL CONTRATANTE": 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de "LA TRABAJADORA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar aviso correspondiente con quince días de anticipación; 4) Por incumplimiento de "LA TRABAJADORA" de las obligaciones contraídas; 5) Cuando "LA TRABAJADORA" sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos; 6) Por

caso fortuito o fuerza mayor; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que "LA TRABAJADORA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del ICF; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA TRABAJADORA" que haga imposible el cumplimiento del contrato; 11) La suspensión o cancelación del préstamo o donación que imposibilite el pago de salarios; 12) También será causa de terminación el cumplimiento del plazo o de vigencia del presente contrato entendiéndose que una vez terminado la vigencia del presente contrato se da por terminado el mismo sin necesidad de notificación, 13) Se considerará abandono del cargo e incumplimiento del contrato al faltar dos (2) días consecutivos y completos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada. "EL CONTRATANTE" hará todo lo posible para informar cualquier cambio a "LA TRABAJADORA" con la mayor anticipación (no menor de 15 días). En el caso de rescisión del contrato, "EL CONTRATANTE" le pagará a "LA TRABAJADORA" por los servicios ejecutados a la fecha de rescisión. Por su parte, "LA TRABAJADORA" entregará a "EL CONTRATANTE" todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de rescisión.

DÉCIMA QUINTA: LEYES APLICABLES. El presente contrato está regido por las disposiciones generales internas del ICF aplicables a este tipo de contratos, y demás leyes administrativas aplicables de la República.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cuando se presenten divergencias sobre cualquier asunto que se suscite y no pudiesen ser resueltas mediante un arreglo amigable, el Supervisor emitirá el informe respectivo que presentará al ICF, y este será quien tome la resolución final respecto al contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan las cláusulas del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual, las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de diciembre del dos mil veintitres.



LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
EL CONTRATANTE





CARMEN ELENA MEOÑO DOMINGUEZ
LA TRABAJADORA

CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO
RH-No. 88-01-2023

Nosotros, **LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**, mayor de edad, Ingeniero Forestal, con Documento Nacional de Identificación No. **1807-1980-01927**, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (I.C.F.)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 92-2022** de fecha 14 de febrero del año 2022, quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte; y, por la otra parte **CESAR AGUSTO GARCIA MATUTE**, mayor de edad, hondureño, soltero, Primaria Completa, con domicilio en la Colonia El Progreso, Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación, No. **0801-1983-14605**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **“EL TRABAJADOR”**, ambos con facultades suficientes para celebrar este acto y cumplir con las obligaciones que del mismo emanen, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente **“CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO”**, el que se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes:



PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de las actividades y para un mejor desempeño en la ejecución de las mismas, se hace necesario contratar los servicios de **“EL TRABAJADOR”**, quien se compromete a prestarlos como: **BRIGADISTA**, en la Oficina Central del (ICF), y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país que el ICF le indique.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. **“EL TRABAJADOR”** se compromete a realizar las funciones que a continuación se detallan:

1. Realizar rondas.
2. Limpieza y mantenimiento de caminos.
3. Elaboración de líneas negras.
4. Monitoreo, detección.
5. Mantenimiento y custodia de equipo asignado.
6. Interpretar ordenes, instrucciones y avisos que se producen y ponerlos en práctica en caso de combate
7. Informar verbalmente al jefe de cuadrilla de cualquier situación durante la jornada de trabajo.
8. Identificar y alertar sobre situaciones de riesgo.
9. Seguir instrucciones del jefe de cuadrilla y/o técnico de ICF.
10. Alguna otra actividad que el técnico de ICF asigne en relación a la protección y restauración de áreas.

TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez, una vez suscrito por las partes contratantes, y que sea aprobado conforme a los procedimientos establecidos, iniciando el **01 de diciembre del 2023** y finalizando el **31 de diciembre del 2023**, esta última se considera como la fecha de vencimiento del contrato.

CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. “EL TRABAJADOR”, devengará por sus servicios, la cantidad de catorce mil lempiras exactos (Lps.14,000.00) mensuales, valor que se cancelará al finalizar el mes laborado proporcional a los días laborados.

QUINTA: FINANCIAMIENTO. El presente contrato afectará la estructura presupuestaria siguiente: **Institución 028; Gerencia Administrativa 001; Unidad Ejecutora 001, Programa 001, Sub Programa 000, Proyecto 000, Actividad Obra 003, Fuente 011, Organismo 001, Objeto del Gasto 12100.**

SEXTA: DEDUCCIÓN DE IMPUESTO. En caso que aplique, del salario devengado, se le deducirá el impuesto de Retención en la Fuente, efectuando de manera mensual la retención en base a la Ley de Impuesto Sobre Renta.

SEPTIMA: a) “EL TRABAJADOR” se obliga a realizar el trabajo en las zonas o lugares que le sean asignados por “EL CONTRATANTE”; b) El trabajo será variable según las necesidades y las indicaciones que “EL CONTRATANTE” indique y que sean urgentes de resolver, incluidos los casos de emergencia que se realicen en días y horas inhábiles; c) Deberá brindar, las facilidades pertinentes para que realice las supervisiones que el ICF considere oportunas, permitiéndole en todo tiempo, libre acceso a los lugares en donde se efectúe las actividades y al cumplimiento inmediato de las instrucciones que como resultado de las inspecciones que realice y; d) Cualquier otra que derive de la actividad encomendada y le sea asignado; siendo convenido además que “EL CONTRATANTE” podrá, en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales a “EL TRABAJADOR”.

OCTAVA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. “EL TRABAJADOR” estará bajo la supervisión directa de la Regional Francisco Morazán, del Instituto de Conservación Forestal (ICF), quien tendrá a su cargo el control técnico del contrato y velará porque la ejecución del trabajo se realice de acuerdo con las obligaciones contractuales, practicando cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias, sin obligación alguna de poner en conocimiento.

NOVENA: JORNADA DE TRABAJO. Para la prestación de los servicios, “EL TRABAJADOR”, queda obligado a cumplir con la jornada de tiempo completo de servicios, para los funcionarios y empleados públicos de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., así mismo, a laborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

DÉCIMA: BENEFICIOS. “EL TRABAJADOR” podrá gozar de vacaciones conforme al código de trabajo y estará sujeto a la aprobación del Jefe Inmediato, asegurándose que su ausencia no ocasione demora en la marcha y en la adecuada prestación de los servicios. Así mismo, tendrá derecho al pago de Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes según el cálculo de los días trabajados.

DÉCIMA PRIMERA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. “EL TRABAJADOR” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo a los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. La renovación del contrato está sujeta a evaluación por resultado en los términos establecidos por la



Presidencia de la República y en caso de no cumplir con los requerimientos establecidos será justa causa para efectos de rescindir el presente contrato por tiempo determinado.

DÉCIMA SEGUNDA: VIÁTICOS y GASTOS DE VIAJE. El ICF proporcionará a “**EL TRABAJADOR**” cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje, dentro y fuera del país según el Reglamento de Viáticos y Otros.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN. En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN/TERMINACIÓN. Este Contrato podrá resolverse / terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “**EL CONTRATANTE**”: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “**EL TRABAJADOR**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 4) Por incumplimiento de “**EL TRABAJADOR**” de las obligaciones contraídas; 5) Cuando “**EL TRABAJADOR**” sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos; 6) Por caso fortuito o fuerza mayor; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que “**EL TRABAJADOR**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del “**ICF**”; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “**EL TRABAJADOR**” que haga imposible el cumplimiento del contrato; 11) La suspensión o cancelación del préstamo o donación que imposibilite el pago de salarios; 12) También será causa de terminación el cumplimiento del plazo o de vigencia del presente contrato entendiéndose que una vez terminada la vigencia del presente contrato se da por terminado el mismo sin necesidad de notificación 13) Se considerará abandono del cargo e incumplimiento del contrato al faltar dos días consecutivos y completos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada. “**EL CONTRATANTE**” hará todo lo posible para informar cualquier cambio a “**EL TRABAJADOR**” con la mayor anticipación (no menor de 15 días). En el caso de rescisión del contrato, “**EL CONTRATANTE**” le pagará a “**EL TRABAJADOR**” por los servicios ejecutados a la fecha de rescisión. Por su parte, “**EL TRABAJADOR**” entregará al “**CONTRATANTE**” todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de rescisión.

DÉCIMA QUINTA: LEYES APLICABLES. El presente contrato está regido por las disposiciones generales internas del ICF aplicables a este tipo de contratos, y demás leyes administrativas aplicables de la República.





DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cuando se presenten divergencias sobre cualquier asunto que se suscitare y no pudiesen ser resueltas mediante un arreglo amigable, el Supervisor emitirá el informe respectivo que presentará al ICF, y este será quien tome la resolución final respecto al contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan las cláusulas del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual, las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintitres.



~~LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
EL CONTRATANTE~~

CESAR AGUSTO GARCIA MATUTE
CESAR AGUSTO GARCIA MATUTE
EL TRABAJADOR

CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO
RH-No. 93-01-2023

Nosotros, **LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**, mayor de edad, Ingeniero Forestal, con Documento Nacional de Identificación No. **1807-1980-01927**, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (I.C.F.)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 92-2022** de fecha 14 de febrero del año 2022, quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte; y, por la otra parte **ERICK DAGOBERTO PINOT BEJARANO**, mayor de edad, hondureño, Primeria Completa, con domicilio en Barrio Abajo, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación, No. **0806-2000-00492**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **“EL TRABAJADOR”**, ambos con facultades suficientes para celebrar este acto y cumplir con las obligaciones que del mismo emanen, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente **“CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO”**, el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de las actividades y para un mejor desempeño en la ejecución de las mismas, se hace necesario contratar los servicios de **“EL TRABAJADOR”**, quien se compromete a prestarlos como: **BRIGADISTA**, en la región Forestal Francisco Morazán del (ICF), y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país que el ICF le indique.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. **“EL TRABAJADOR”** se compromete a realizar las funciones que a continuación se detallan:

1. Realizar rondas.
2. Limpieza y mantenimiento de caminos.
3. Elaboración de líneas negras.
4. Monitoreo, detección.
5. Mantenimiento y custodia de equipo asignado.
6. Interpretar ordenes, instrucciones y avisos que se producen y ponerlos en práctica en caso de combate
7. Informar verbalmente al jefe de cuadrilla de cualquier situación durante la jornada de trabajo.
8. Identificar y alertar sobre situaciones de riesgo.
9. Seguir instrucciones del jefe de cuadrilla y/o técnico de ICF.
10. Alguna otra actividad que el técnico de ICF asigne en relación a la protección y restauración de áreas.

TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez, una vez suscrito por las partes contratantes, y que sea aprobado conforme a los procedimientos establecidos, iniciando el **01 de diciembre del 2023** y finalizando el **31 de diciembre del 2023**, esta última se considera como la fecha de vencimiento del contrato.





CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. “EL TRABAJADOR”, devengará por sus servicios, la cantidad de catorce mil lempiras exactos (Lps.14,000.00) mensuales, valor que se cancelará al finalizar el mes laborado proporcional a los días laborados.

QUINTA: FINANCIAMIENTO. El presente contrato afectará la estructura presupuestaria siguiente: **Institución 028; Gerencia Administrativa 001; Unidad Ejecutora 001, Programa 001, Sub Programa 000, Proyecto 000, Actividad Obra 003, Fuente 011, Organismo 001, Objeto del Gasto 12100.**

SEXTA: DEDUCCIÓN DE IMPUESTO. En caso que aplique, del salario devengado, se le deducirá el impuesto de Retención en la Fuente, efectuando de manera mensual la retención en base a la Ley de Impuesto Sobre Renta.

SEPTIMA: a) “EL TRABAJADOR” se obliga a realizar el trabajo en las zonas o lugares que le sean asignados por “EL CONTRATANTE”; b) El trabajo será variable según las necesidades y las indicaciones que “EL CONTRATANTE” indique y que sean urgentes de resolver, incluidos los casos de emergencia que se realicen en días y horas inhábiles; c) Deberá brindar, las facilidades pertinentes para que realice las supervisiones que el ICF considere oportunas, permitiéndole en todo tiempo, libre acceso a los lugares en donde se efectúe las actividades y al cumplimiento inmediato de las instrucciones que como resultado de las inspecciones que realice y; d) Cualquier otra que derive de la actividad encomendada y le sea asignado; siendo convenido además que “EL CONTRATANTE” podrá, en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales a “EL TRABAJADOR”.

OCTAVA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. “EL TRABAJADOR” estará bajo la supervisión directa de la región Forestal de Francisco Morazán, Oficina Local de Guaimaca del Instituto de Conservación Forestal (ICF), quien tendrá a su cargo el control técnico del contrato y velará porque la ejecución del trabajo se realice de acuerdo con las obligaciones contractuales, practicando cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias, sin obligación alguna de poner en conocimiento.

NOVENA: JORNADA DE TRABAJO. Para la prestación de los servicios, “EL TRABAJADOR”, queda obligado a cumplir con la jornada de tiempo completo de servicios, para los funcionarios y empleados públicos de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., así mismo, a laborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

DÉCIMA: BENEFICIOS. “EL TRABAJADOR” podrá gozar de vacaciones conforme al código de trabajo y estará sujeto a la aprobación del Jefe Inmediato, asegurándose que su ausencia no ocasione demora en la marcha y en la adecuada prestación de los servicios. Así mismo, tendrá derecho al pago de Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes según el cálculo de los días trabajados.

DÉCIMA PRIMERA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. “EL TRABAJADOR” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo a los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. La renovación del contrato está sujeta a evaluación por resultado en los términos establecidos por la



Presidencia de la República y en caso de no cumplir con los requerimientos establecidos será justa causa para efectos de rescindir el presente contrato por tiempo determinado.

DÉCIMA SEGUNDA: VIÁTICOS y GASTOS DE VIAJE. El ICF proporcionará a “EL TRABAJADOR” cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje, dentro y fuera del país según el Reglamento de Viáticos y Otros.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN. En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN/TERMINACIÓN. Este Contrato podrá resolverse / terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “EL CONTRATANTE”: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “EL TRABAJADOR” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 4) Por incumplimiento de “EL TRABAJADOR” de las obligaciones contraídas; 5) Cuando “EL TRABAJADOR” sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos; 6) Por caso fortuito o fuerza mayor; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que “EL TRABAJADOR” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del “ICF”; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “EL TRABAJADOR” que haga imposible el cumplimiento del contrato; 11) La suspensión o cancelación del préstamo o donación que imposibilite el pago de salarios; 12) También será causa de terminación el cumplimiento del plazo o de vigencia del presente contrato entendiéndose que una vez terminada la vigencia del presente contrato se da por terminado el mismo sin necesidad de notificación 13) Se considerará abandono del cargo e incumplimiento del contrato al faltar dos días consecutivos y completos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada. “EL CONTRATANTE” hará todo lo posible para informar cualquier cambio a “EL TRABAJADOR” con la mayor anticipación (no menor de 15 días). En el caso de rescisión del contrato, “EL CONTRATANTE” le pagará a “EL TRABAJADOR” por los servicios ejecutados a la fecha de rescisión. Por su parte, “EL TRABAJADOR” entregará al “CONTRATANTE” todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de rescisión.

DÉCIMA QUINTA: LEYES APLICABLES. El presente contrato está regido por las disposiciones generales internas del ICF aplicables a este tipo de contratos, y demás leyes administrativas aplicables de la República.

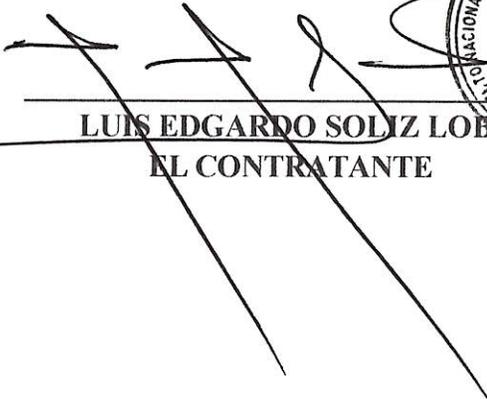




DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cuando se presenten divergencias sobre cualquier asunto que se suscitare y no pudiesen ser resueltas mediante un arreglo amigable, el Supervisor emitirá el informe respectivo que presentará al ICF, y este será quien tome la resolución final respecto al contrato.

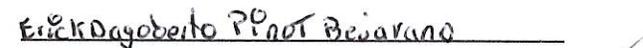
DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan las cláusulas del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual, las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintitres. /



LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
EL CONTRATANTE





ERICK DAGOBERTO PINOT BEJARANO ✓
EL TRABAJADOR

CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO

RH-No. 94-01-2023

Nosotros, **LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**, mayor de edad, Ingeniero Forestal, con Documento Nacional de Identificación No. **1807-1980-01927**, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (I.C.F.)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 92-2022** de fecha 14 de febrero del año 2022, quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte; y, por la otra parte **FRANKLIN ANTONIO PONCE GONZALEZ**, mayor de edad, hondureño, unión libre, Primaria Completa, con domicilio en la Localidad de Sanquín, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación, No. **0806-1987-00282**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **“EL TRABAJADOR”**, ambos con facultades suficientes para celebrar este acto y cumplir con las obligaciones que del mismo emanen, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente **“CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO”**, el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de las actividades y para un mejor desempeño en la ejecución de las mismas, se hace necesario contratar los servicios de **“EL TRABAJADOR”**, quien se compromete a prestarlos como: **BRIGADISTA**, en la región Forestal Francisco Morazán del (ICF), y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país que el ICF le indique.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. **“EL TRABAJADOR”** se compromete a realizar las funciones que a continuación se detallan:

1. Realizar rondas.
2. Limpieza y mantenimiento de caminos.
3. Elaboración de líneas negras.
4. Monitoreo, detección.
5. Mantenimiento y custodia de equipo asignado.
6. Interpretar ordenes, instrucciones y avisos que se producen y ponerlos en práctica en caso de combate
7. Informar verbalmente al jefe de cuadrilla de cualquier situación durante la jornada de trabajo.
8. Identificar y alertar sobre situaciones de riesgo.
9. Seguir instrucciones del jefe de cuadrilla y/o técnico de ICF.
10. Alguna otra actividad que el técnico de ICF asigne en relación a la protección y restauración de áreas.

TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez, una vez suscrito por las partes contratantes, y que sea aprobado conforme a los procedimientos establecidos, iniciando el **01 de diciembre del 2023** y finalizando el **31 de diciembre del 2023**, esta última se considera como la fecha de vencimiento del contrato.





Presidencia de la República y en caso de no cumplir con los requerimientos establecidos será justa causa para efectos de rescindir el presente contrato por tiempo determinado.

DÉCIMA SEGUNDA: VIÁTICOS y GASTOS DE VIAJE. El ICF proporcionará a “**EL TRABAJADOR**” cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje, dentro y fuera del país según el Reglamento de Viáticos y Otros.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN. En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN/TERMINACIÓN. Este Contrato podrá resolverse / terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “**EL CONTRATANTE**”: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “**EL TRABAJADOR**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 4) Por incumplimiento de “**EL TRABAJADOR**” de las obligaciones contraídas; 5) Cuando “**EL TRABAJADOR**” sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos; 6) Por caso fortuito o fuerza mayor; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que “**EL TRABAJADOR**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del “**ICF**”; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “**EL TRABAJADOR**” que haga imposible el cumplimiento del contrato; 11) La suspensión o cancelación del préstamo o donación que imposibilite el pago de salarios; 12) También será causa de terminación el cumplimiento del plazo o de vigencia del presente contrato entendiéndose que una vez terminada la vigencia del presente contrato se da por terminado el mismo sin necesidad de notificación 13) Se considerará abandono del cargo e incumplimiento del contrato al faltar dos días consecutivos y completos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada. “**EL CONTRATANTE**” hará todo lo posible para informar cualquier cambio a “**EL TRABAJADOR**” con la mayor anticipación (no menor de 15 días). En el caso de rescisión del contrato, “**EL CONTRATANTE**” le pagará a “**EL TRABAJADOR**” por los servicios ejecutados a la fecha de rescisión. Por su parte, “**EL TRABAJADOR**” entregará al “**CONTRATANTE**” todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de rescisión.



DÉCIMA QUINTA: LEYES APLICABLES. El presente contrato está regido por las disposiciones generales internas del ICF aplicables a este tipo de contratos, y demás leyes administrativas aplicables de la República.



CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. “EL TRABAJADOR”, devengará por sus servicios, la cantidad de catorce mil lempiras exactos (Lps.14,000.00) mensuales, valor que se cancelará al finalizar el mes laborado proporcional a los días laborados.

QUINTA: FINANCIAMIENTO. El presente contrato afectará la estructura presupuestaria siguiente: **Institución 028; Gerencia Administrativa 001; Unidad Ejecutora 001, Programa 001, Sub Programa 000, Proyecto 000, Actividad Obra 003, Fuente 011, Organismo 001, Objeto del Gasto 12100.**

SEXTA: DEDUCCIÓN DE IMPUESTO. En caso que aplique, del salario devengado, se le deducirá el impuesto de Retención en la Fuente, efectuando de manera mensual la retención en base a la Ley de Impuesto Sobre Renta.

SEPTIMA: a) “EL TRABAJADOR” se obliga a realizar el trabajo en las zonas o lugares que le sean asignados por “EL CONTRATANTE”; b) El trabajo será variable según las necesidades y las indicaciones que “EL CONTRATANTE” indique y que sean urgentes de resolver, incluidos los casos de emergencia que se realicen en días y horas inhábiles; c) Deberá brindar, las facilidades pertinentes para que realice las supervisiones que el ICF considere oportunas, permitiéndole en todo tiempo, libre acceso a los lugares en donde se efectúe las actividades y al cumplimiento inmediato de las instrucciones que como resultado de las inspecciones que realice y; d) Cualquier otra que derive de la actividad encomendada y le sea asignado; siendo convenido además que “EL CONTRATANTE” podrá, en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales a “EL TRABAJADOR”.

OCTAVA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. “EL TRABAJADOR” estará bajo la supervisión directa de la región Forestal de Francisco Morazán, Oficina Local de Guaimaca del Instituto de Conservación Forestal (ICF), quien tendrá a su cargo el control técnico del contrato y velará porque la ejecución del trabajo se realice de acuerdo con las obligaciones contractuales, practicando cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias, sin obligación alguna de poner en conocimiento.

NOVENA: JORNADA DE TRABAJO. Para la prestación de los servicios, “EL TRABAJADOR”, queda obligado a cumplir con la jornada de tiempo completo de servicios, para los funcionarios y empleados públicos de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., así mismo, a laborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

DÉCIMA: BENEFICIOS. “EL TRABAJADOR” podrá gozar de vacaciones conforme al código de trabajo y estará sujeto a la aprobación del Jefe Inmediato, asegurándose que su ausencia no ocasione demora en la marcha y en la adecuada prestación de los servicios. Así mismo, tendrá derecho al pago de Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes según el cálculo de los días trabajados.

DÉCIMA PRIMERA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. “EL TRABAJADOR” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo a los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. La renovación del contrato está sujeta a evaluación por resultado en los términos establecidos por la





DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cuando se presenten divergencias sobre cualquier asunto que se suscitare y no pudiesen ser resueltas mediante un arreglo amigable, el Supervisor emitirá el informe respectivo que presentará al ICF, y este será quien tome la resolución final respecto al contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan las cláusulas del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual, las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintitres.



~~LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO~~
~~EL CONTRATANTE~~

Franklin Antonio Ponce Gonzalez
FRANKLIN ANTONIO PONCE GONZALEZ
EL TRABAJADOR

CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO
RH-No. 97-01-2023 /

Nosotros, **LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**, mayor de edad, Ingeniero Forestal, con Documento Nacional de Identificación No. **1807-1980-01927**, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (I.C.F.)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 92-2022** de fecha 14 de febrero del año 2022, quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte; y, por la otra parte **GERMAN DANIEL MEJIA ESCOTO**, mayor de edad, hondureño, unión libre, con domicilio en la Comunidad de Los Jobos, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación, No. **0806-1994-00152**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **“EL TRABAJADOR”**, ambos con facultades suficientes para celebrar este acto y cumplir con las obligaciones que del mismo emanen, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente **“CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO”**, el que se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de las actividades y para un mejor desempeño en la ejecución de las mismas, se hace necesario contratar los servicios de **“EL TRABAJADOR”**, quien se compromete a prestarlos como: **BRIGADISTA**, en la región Forestal Francisco Morazán del (ICF), y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país que el ICF le indique.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. **“EL TRABAJADOR”** se compromete a realizar las funciones que a continuación se detallan:

1. Realizar rondas.
2. Limpieza y mantenimiento de caminos.
3. Elaboración de líneas negras.
4. Monitoreo, detección.
5. Mantenimiento y custodia de equipo asignado.
6. Interpretar ordenes, instrucciones y avisos que se producen y ponerlos en práctica en caso de combate
7. Informar verbalmente al jefe de cuadrilla de cualquier situación durante la jornada de trabajo.
8. Identificar y alertar sobre situaciones de riesgo.
9. Seguir instrucciones del jefe de cuadrilla y/o técnico de ICF.
10. Alguna otra actividad que el técnico de ICF asigne en relación a la protección y restauración de áreas.

TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez, una vez suscrito por las partes contratantes, y que sea aprobado conforme a los procedimientos establecidos, iniciando el **01 de diciembre del 2023** y finalizando el **31 de diciembre del 2023**, esta última se considera como la fecha de vencimiento del contrato.



CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. “EL TRABAJADOR”, devengará por sus servicios, la cantidad de catorce mil lempiras exactos (Lps.14,000.00) mensuales, valor que se cancelará al finalizar el mes laborado proporcional a los días laborados.

QUINTA: FINANCIAMIENTO. El presente contrato afectará la estructura presupuestaria siguiente: **Institución 028; Gerencia Administrativa 001; Unidad Ejecutora 001, Programa 001, Sub Programa 000, Proyecto 000, Actividad Obra 003, Fuente 011, Organismo 001, Objeto del Gasto 12100.**

SEXTA: DEDUCCIÓN DE IMPUESTO. En caso que aplique, del salario devengado, se le deducirá el impuesto de Retención en la Fuente, efectuando de manera mensual la retención en base a la Ley de Impuesto Sobre Renta.

SEPTIMA: a) “EL TRABAJADOR” se obliga a realizar el trabajo en las zonas o lugares que le sean asignados por “EL CONTRATANTE”; b) El trabajo será variable según las necesidades y las indicaciones que “EL CONTRATANTE” indique y que sean urgentes de resolver, incluidos los casos de emergencia que se realicen en días y horas inhábiles; c) Deberá brindar, las facilidades pertinentes para que realice las supervisiones que el ICF considere oportunas, permitiéndole en todo tiempo, libre acceso a los lugares en donde se efectúe las actividades y al cumplimiento inmediato de las instrucciones que como resultado de las inspecciones que realice y; d) Cualquier otra que derive de la actividad encomendada y le sea asignado; siendo convenido además que “EL CONTRATANTE” podrá, en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales a “EL TRABAJADOR”.

OCTAVA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. “EL TRABAJADOR” estará bajo la supervisión directa de la región Forestal de Francisco Morazán, Oficina Local de Guaimaca del Instituto de Conservación Forestal (ICF), quien tendrá a su cargo el control técnico del contrato y velará porque la ejecución del trabajo se realice de acuerdo con las obligaciones contractuales, practicando cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias, sin obligación alguna de poner en conocimiento.



NOVENA: JORNADA DE TRABAJO. Para la prestación de los servicios, “EL TRABAJADOR”, queda obligado a cumplir con la jornada de tiempo completo de servicios, para los funcionarios y empleados públicos de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., así mismo, a laborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

DÉCIMA: BENEFICIOS. “EL TRABAJADOR” podrá gozar de vacaciones conforme al código de trabajo y estará sujeto a la aprobación del Jefe Inmediato, asegurándose que su ausencia no ocasione demora en la marcha y en la adecuada prestación de los servicios. Así mismo, tendrá derecho al pago de Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes según el cálculo de los días trabajados.

DÉCIMA PRIMERA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. “EL TRABAJADOR” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo a los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. La renovación del contrato está sujeta a evaluación por resultado en los términos establecidos por la

Presidencia de la República y en caso de no cumplir con los requerimientos establecidos será justa causa para efectos de rescindir el presente contrato por tiempo determinado.

DÉCIMA SEGUNDA: VIÁTICOS y GASTOS DE VIAJE. El ICF proporcionará a “**EL TRABAJADOR**” cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje, dentro y fuera del país según el Reglamento de Viáticos y Otros.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN. En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN/TERMINACIÓN. Este Contrato podrá resolverse / terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “**EL CONTRATANTE**”: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “**EL TRABAJADOR**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 4) Por incumplimiento de “**EL TRABAJADOR**” de las obligaciones contraídas; 5) Cuando “**EL TRABAJADOR**” sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos; 6) Por caso fortuito o fuerza mayor; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que “**EL TRABAJADOR**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del “**ICF**”; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “**EL TRABAJADOR**” que haga imposible el cumplimiento del contrato; 11) La suspensión o cancelación del préstamo o donación que imposibilite el pago de salarios; 12) También será causa de terminación el cumplimiento del plazo o de vigencia del presente contrato entendiéndose que una vez terminada la vigencia del presente contrato se da por terminado el mismo sin necesidad de notificación 13) Se considerará abandono del cargo e incumplimiento del contrato al faltar dos días consecutivos y completos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada. “**EL CONTRATANTE**” hará todo lo posible para informar cualquier cambio a “**EL TRABAJADOR**” con la mayor anticipación (no menor de 15 días). En el caso de rescisión del contrato, “**EL CONTRATANTE**” le pagará a “**EL TRABAJADOR**” por los servicios ejecutados a la fecha de rescisión. Por su parte, “**EL TRABAJADOR**” entregará al “**CONTRATANTE**” todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de rescisión.

DÉCIMA QUINTA: LEYES APLICABLES. El presente contrato está regido por las disposiciones generales internas del ICF aplicables a este tipo de contratos, y demás leyes administrativas aplicables de la República.





DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cuando se presenten divergencias sobre cualquier asunto que se suscitare y no pudiesen ser resueltas mediante un arreglo amigable, el Supervisor emitirá el informe respectivo que presentará al ICF, y este será quien tome la resolución final respecto al contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan las cláusulas del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual, las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintitres.




LUIS EDGARDO SOLIZ LORA
EL CONTRATANTE

German Daniel Mejia Escoto
GERMAN DANIEL MEJIA ESCOTO
EL TRABAJADOR

CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO
RH-No. 91-01-2023

Nosotros, **LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**, mayor de edad, Ingeniero Forestal, con Documento Nacional de Identificación No. **1807-1980-01927**, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (I.C.F.)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 92-2022** de fecha 14 de febrero del año 2022, quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte; y, por la otra parte **INGRID YAMILETH BERRIOS SIERRA**, mayor de edad, hondureña, soltera, con domicilio en Aldea de Guasculile, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación, No. **0801-1997-03957**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **“LA TRABAJADORA”**, ambos con facultades suficientes para celebrar este acto y cumplir con las obligaciones que del mismo emanen, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente **“CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO”**, el que se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de las actividades y para un mejor desempeño en la ejecución de las mismas, se hace necesario contratar los servicios de **“LA TRABAJADORA”**, quien se compromete a prestarlos como: **BRIGADISTA**, en la Oficina Central del (ICF), y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país que el ICF le indique.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. **“LA TRABAJADORA”** se compromete a realizar las funciones que a continuación se detallan:

1. Realizar rondas.
2. Limpieza y mantenimiento de caminos.
3. Elaboración de líneas negras.
4. Monitoreo, detección.
5. Mantenimiento y custodia de equipo asignado.
6. Interpretar ordenes, instrucciones y avisos que se producen y ponerlos en práctica en caso de combate
7. Informar verbalmente al jefe de cuadrilla de cualquier situación durante la jornada de trabajo.
8. Identificar y alertar sobre situaciones de riesgo.
9. Seguir instrucciones del jefe de cuadrilla y/o técnico de ICF.
10. Alguna otra actividad que el técnico de ICF asigne en relación a la protección y restauración de áreas.

TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez, una vez suscrito por las partes contratantes, y que sea aprobado conforme a los procedimientos establecidos, iniciando el **01 de diciembre del 2023** y finalizando el **31 de diciembre del 2023**, esta última se considera como la fecha de vencimiento del contrato.



CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. “LA TRABAJADORA”, devengará por sus servicios, la cantidad de catorce mil lempiras exactos (Lps.14,000.00) mensuales, valor que se cancelará al finalizar el mes laborado proporcional a los días laborados.

QUINTA: FINANCIAMIENTO. El presente contrato afectará la estructura presupuestaria siguiente: **Institución 028; Gerencia Administrativa 001; Unidad Ejecutora 001, Programa 001, Sub Programa 000, Proyecto 000, Actividad Obra 003, Fuente 011, Organismo 001, Objeto del Gasto 12100.**

SEXTA: DEDUCCIÓN DE IMPUESTO. En caso que aplique, del salario devengado, se le deducirá el impuesto de Retención en la Fuente, efectuando de manera mensual la retención en base a la Ley de Impuesto Sobre Renta.

SEPTIMA: a) “LA TRABAJADORA” se obliga a realizar el trabajo en las zonas o lugares que le sean asignados por “EL CONTRATANTE”; b) El trabajo será variable según las necesidades y las indicaciones que “EL CONTRATANTE” indique y que sean urgentes de resolver, incluidos los casos de emergencia que se realicen en días y horas inhábiles; c) Deberá brindar, las facilidades pertinentes para que realice las supervisiones que el ICF considere oportunas, permitiéndole en todo tiempo, libre acceso a los lugares en donde se efectúe las actividades y al cumplimiento inmediato de las instrucciones que como resultado de las inspecciones que realice y; d) Cualquier otra que derive de la actividad encomendada y le sea asignado; siendo convenido además que “EL CONTRATANTE” podrá, en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales a “LA TRABAJADORA”.

OCTAVA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. “LA TRABAJADORA” estará bajo la supervisión directa de la Regional Francisco Morazán, del Instituto de Conservación Forestal (ICF), quien tendrá a su cargo el control técnico del contrato y velará porque la ejecución del trabajo se realice de acuerdo con las obligaciones contractuales, practicando cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias, sin obligación alguna de poner en conocimiento.

NOVENA: JORNADA DE TRABAJO. Para la prestación de los servicios, “LA TRABAJADORA”, queda obligado a cumplir con la jornada de tiempo completo de servicios, para los funcionarios y empleados públicos de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., así mismo, a laborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

DÉCIMA: BENEFICIOS. “LA TRABAJADORA” podrá gozar de vacaciones conforme al código de trabajo y estará sujeto a la aprobación del Jefe Inmediato, asegurándose que su ausencia no ocasione demora en la marcha y en la adecuada prestación de los servicios. Así mismo, tendrá derecho al pago de Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes según el cálculo de los días trabajados.

DÉCIMA PRIMERA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. “LA TRABAJADORA” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo a los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. La renovación del contrato está sujeta a evaluación por resultado en los términos establecidos por la



Presidencia de la República y en caso de no cumplir con los requerimientos establecidos será justa causa para efectos de rescindir el presente contrato por tiempo determinado.

DÉCIMA SEGUNDA: VIÁTICOS y GASTOS DE VIAJE. El ICF proporcionará a “LA TRABAJADORA” cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje, dentro y fuera del país según el Reglamento de Viáticos y Otros.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN. En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN/TERMINACIÓN. Este Contrato podrá resolverse / terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “EL CONTRATANTE”: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “LA TRABAJADORA” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 4) Por incumplimiento de “LA TRABAJADORA” de las obligaciones contraídas; 5) Cuando “LA TRABAJADORA” sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos; 6) Por caso fortuito o fuerza mayor; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inhumano o delictuoso que “LA TRABAJADORA” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del “ICF”; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “LA TRABAJADORA” que haga imposible el cumplimiento del contrato; 11) La suspensión o cancelación del préstamo o donación que imposibilite el pago de salarios; 12) También será causa de terminación el cumplimiento del plazo o de vigencia del presente contrato entendiéndose que una vez terminada la vigencia del presente contrato se da por terminado el mismo sin necesidad de notificación 13) Se considerará abandono del cargo e incumplimiento del contrato al faltar dos días consecutivos y completos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada. “EL CONTRATANTE” hará todo lo posible para informar cualquier cambio a “LA TRABAJADORA” con la mayor anticipación (no menor de 15 días). En el caso de rescisión del contrato, “EL CONTRATANTE” le pagará a “LA TRABAJADORA” por los servicios ejecutados a la fecha de rescisión. Por su parte, “LA TRABAJADORA” entregará al “CONTRATANTE” todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de rescisión.

DÉCIMA QUINTA: LEYES APLICABLES. El presente contrato está regido por las disposiciones generales internas del ICF aplicables a este tipo de contratos, y demás leyes administrativas aplicables de la República.





DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cuando se presenten divergencias sobre cualquier asunto que se suscitare y no pudiesen ser resueltas mediante un arreglo amigable, el Supervisor emitirá el informe respectivo que presentará al ICF, y este será quien tome la resolución final respecto al contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan las cláusulas del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual, las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintitres.



LUIS EDGARDO SOLIZ LORA
EL CONTRATANTE

Ingrid Berrios
INGRID YAMILETH BERRIOS SIERRA
LA TRABAJADORA

CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO
RH-No. 96-01-2023

Nosotros, **LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**, mayor de edad, Ingeniero Forestal, con Documento Nacional de Identificación No. **1807-1980-01927**, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (I.C.F.)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 92-2022** de fecha 14 de febrero del año 2022, quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte; y, por la otra parte **JARLIN RONEY JUAREZ SOTO**, mayor de edad, hondureño, unión libre, con domicilio en la Comunidad de Guarlaca, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación, No. **0806-1988-00022**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **“EL TRABAJADOR”**, ambos con facultades suficientes para celebrar este acto y cumplir con las obligaciones que del mismo emanen, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente **“CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO”**, el que se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de las actividades y para un mejor desempeño en la ejecución de las mismas, se hace necesario contratar los servicios de **“EL TRABAJADOR”**, quien se compromete a prestarlos como: **BRIGADISTA**, en la región Forestal Francisco Morazán del (ICF), y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país que el ICF le indique.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. **“EL TRABAJADOR”** se compromete a realizar las funciones que a continuación se detallan:

1. Realizar rondas.
2. Limpieza y mantenimiento de caminos.
3. Elaboración de líneas negras.
4. Monitoreo, detección.
5. Mantenimiento y custodia de equipo asignado.
6. Interpretar ordenes, instrucciones y avisos que se producen y ponerlos en práctica en caso de combate
7. Informar verbalmente al jefe de cuadrilla de cualquier situación durante la jornada de trabajo.
8. Identificar y alertar sobre situaciones de riesgo.
9. Seguir instrucciones del jefe de cuadrilla y/o técnico de ICF.
10. Alguna otra actividad que el técnico de ICF asigne en relación a la protección y restauración de áreas.

TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez, una vez suscrito por las partes contratantes, y que sea aprobado conforme a los procedimientos establecidos, iniciando el **01 de diciembre del 2023** y finalizando el **31 de diciembre del 2023**, esta última se considera como la fecha de vencimiento del contrato.



CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. “EL TRABAJADOR”, devengará por sus servicios, la cantidad de catorce mil lempiras exactos (Lps.14,000.00) mensuales, valor que se cancelará al finalizar el mes laborado proporcional a los días laborados.

QUINTA: FINANCIAMIENTO. El presente contrato afectará la estructura presupuestaria siguiente: **Institución 028; Gerencia Administrativa 001; Unidad Ejecutora 001, Programa 001, Sub Programa 000, Proyecto 000, Actividad Obra 003, Fuente 011, Organismo 001, Objeto del Gasto 12100.** ✓

SEXTA: DEDUCCIÓN DE IMPUESTO. En caso que aplique, del salario devengado, se le deducirá el impuesto de Retención en la Fuente, efectuando de manera mensual la retención en base a la Ley de Impuesto Sobre Renta.

SEPTIMA: a) “EL TRABAJADOR” se obliga a realizar el trabajo en las zonas o lugares que le sean asignados por “EL CONTRATANTE”; b) El trabajo será variable según las necesidades y las indicaciones que “EL CONTRATANTE” indique y que sean urgentes de resolver, incluidos los casos de emergencia que se realicen en días y horas inhábiles; c) Deberá brindar, las facilidades pertinentes para que realice las supervisiones que el ICF considere oportunas, permitiéndole en todo tiempo, libre acceso a los lugares en donde se efectúe las actividades y al cumplimiento inmediato de las instrucciones que como resultado de las inspecciones que realice y; d) Cualquier otra que derive de la actividad encomendada y le sea asignado; siendo convenido además que “EL CONTRATANTE” podrá, en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales a “EL TRABAJADOR”.

OCTAVA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. “EL TRABAJADOR” estará bajo la supervisión directa de la región Forestal de Francisco Morazán, Oficina Local de Guaimaca del Instituto de Conservación Forestal (ICF), quien tendrá a su cargo el control técnico del contrato y velará porque la ejecución del trabajo se realice de acuerdo con las obligaciones contractuales, practicando cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias, sin obligación alguna de poner en conocimiento.



NOVENA: JORNADA DE TRABAJO. Para la prestación de los servicios, “EL TRABAJADOR”, queda obligado a cumplir con la jornada de tiempo completo de servicios, para los funcionarios y empleados públicos de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., así mismo, a laborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

DÉCIMA: BENEFICIOS. “EL TRABAJADOR” podrá gozar de vacaciones conforme al código de trabajo y estará sujeto a la aprobación del Jefe Inmediato, asegurándose que su ausencia no ocasione demora en la marcha y en la adecuada prestación de los servicios. Así mismo, tendrá derecho al pago de Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes según el cálculo de los días trabajados.

DÉCIMA PRIMERA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. “EL TRABAJADOR” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo a los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. La renovación del contrato está sujeta a evaluación por resultado en los términos establecidos por la

Presidencia de la República y en caso de no cumplir con los requerimientos establecidos será justa causa para efectos de rescindir el presente contrato por tiempo determinado.

DÉCIMA SEGUNDA: VIÁTICOS y GASTOS DE VIAJE. El ICF proporcionará a “**EL TRABAJADOR**” cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje, dentro y fuera del país según el Reglamento de Viáticos y Otros.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN. En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN/TERMINACIÓN. Este Contrato podrá resolverse / terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “**EL CONTRATANTE**”: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “**EL TRABAJADOR**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 4) Por incumplimiento de “**EL TRABAJADOR**” de las obligaciones contraídas; 5) Cuando “**EL TRABAJADOR**” sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos; 6) Por caso fortuito o fuerza mayor; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que “**EL TRABAJADOR**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del “**ICF**”; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “**EL TRABAJADOR**” que haga imposible el cumplimiento del contrato; 11) La suspensión o cancelación del préstamo o donación que imposibilite el pago de salarios; 12) También será causa de terminación el cumplimiento del plazo o de vigencia del presente contrato entendiéndose que una vez terminada la vigencia del presente contrato se da por terminado el mismo sin necesidad de notificación 13) Se considerará abandono del cargo e incumplimiento del contrato al faltar dos días consecutivos y completos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada. “**EL CONTRATANTE**” hará todo lo posible para informar cualquier cambio a “**EL TRABAJADOR**” con la mayor anticipación (no menor de 15 días). En el caso de rescisión del contrato, “**EL CONTRATANTE**” le pagará a “**EL TRABAJADOR**” por los servicios ejecutados a la fecha de rescisión. Por su parte, “**EL TRABAJADOR**” entregará al “**CONTRATANTE**” todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de rescisión.

DÉCIMA QUINTA: LEYES APLICABLES. El presente contrato está regido por las disposiciones generales internas del ICF aplicables a este tipo de contratos, y demás leyes administrativas aplicables de la República.

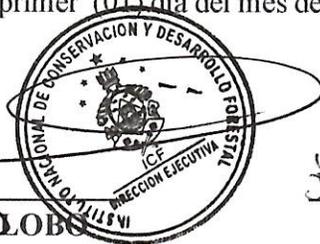




DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cuando se presenten divergencias sobre cualquier asunto que se suscitare y no pudiesen ser resueltas mediante un arreglo amigable, el Supervisor emitirá el informe respectivo que presentará al ICF, y este será quien tome la resolución final respecto al contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan las cláusulas del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual, las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintitres. ✓



[Handwritten signature]
LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
EL CONTRATANTE

[Handwritten signature]
JARLIN RONEY JUAREZ SOTO
EL TRABAJADOR

CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO

RH-No. 95-01-2023 ✓

Nosotros, **LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**, mayor de edad, Ingeniero Forestal, con Documento Nacional de Identificación No. **1807-1980-01927**, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (I.C.F.)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 92-2022** de fecha 14 de febrero del año 2022, quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte; y, por la otra parte **JOSE ANTHONIO ESPINOZA DURON**, mayor de edad, hondureño, soltero, Bachiller en Ciencias y Humanidades, con domicilio en la Comunidad de Pueblo Viejo, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación, No. **0806-2002-00112**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **“EL TRABAJADOR”**, ambos con facultades suficientes para celebrar este acto y cumplir con las obligaciones que del mismo emanen, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente **“CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO”**, el que se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de las actividades y para un mejor desempeño en la ejecución de las mismas, se hace necesario contratar los servicios de **“EL TRABAJADOR”**, quien se compromete a prestarlos como: **BRIGADISTA**, en la región Forestal Francisco Morazán del (ICF), y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país que el ICF le indique.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. **“EL TRABAJADOR”** se compromete a realizar las funciones que a continuación se detallan:

1. Realizar rondas.
2. Limpieza y mantenimiento de caminos.
3. Elaboración de líneas negras.
4. Monitoreo, detección.
5. Mantenimiento y custodia de equipo asignado.
6. Interpretar ordenes, instrucciones y avisos que se producen y ponerlos en práctica en caso de combate
7. Informar verbalmente al jefe de cuadrilla de cualquier situación durante la jornada de trabajo.
8. Identificar y alertar sobre situaciones de riesgo.
9. Seguir instrucciones del jefe de cuadrilla y/o técnico de ICF.
10. Alguna otra actividad que el técnico de ICF asigne en relación a la protección y restauración de áreas.

TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez, una vez suscrito por las partes contratantes, y que sea aprobado conforme a los procedimientos establecidos, iniciando el **01 de diciembre del 2023** y finalizando el **31 de diciembre del 2023**, esta última se considera como la fecha de vencimiento del contrato.



CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. “EL TRABAJADOR”, devengará por sus servicios, la cantidad de catorce mil tempiras exactos (Lps.14,000.00) mensuales, valor que se cancelará al finalizar el mes laborado proporcional a los días laborados.

QUINTA: FINANCIAMIENTO. El presente contrato afectará la estructura presupuestaria siguiente: **Institución 028; Gerencia Administrativa 001; Unidad Ejecutora 001, Programa 001, Sub Programa 000, Proyecto 000, Actividad Obra 003, Fuente 011, Organismo 001, Objeto del Gasto 12100.** ✓

SEXTA: DEDUCCIÓN DE IMPUESTO. En caso que aplique, del salario devengado, se le deducirá el impuesto de Retención en la Fuente, efectuando de manera mensual la retención en base a la Ley de Impuesto Sobre Renta.

SEPTIMA: a) “EL TRABAJADOR” se obliga a realizar el trabajo en las zonas o lugares que le sean asignados por “EL CONTRATANTE”; b) El trabajo será variable según las necesidades y las indicaciones que “EL CONTRATANTE” indique y que sean urgentes de resolver, incluidos los casos de emergencia que se realicen en días y horas inhábiles; c) Deberá brindar, las facilidades pertinentes para que realice las supervisiones que el ICF considere oportunas, permitiéndole en todo tiempo, libre acceso a los lugares en donde se efectúe las actividades y al cumplimiento inmediato de las instrucciones que como resultado de las inspecciones que realice y; d) Cualquier otra que derive de la actividad encomendada y le sea asignado; siendo convenido además que “EL CONTRATANTE” podrá, en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales a “EL TRABAJADOR”.

OCTAVA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. “EL TRABAJADOR” estará bajo la supervisión directa de la región Forestal de Francisco Morazán, Oficina Local de Guaimaca del Instituto de Conservación Forestal (ICF), quien tendrá a su cargo el control técnico del contrato y velará porque la ejecución del trabajo se realice de acuerdo con las obligaciones contractuales, practicando cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias, sin obligación alguna de poner en conocimiento.

NOVENA: JORNADA DE TRABAJO. Para la prestación de los servicios, “EL TRABAJADOR”, queda obligado a cumplir con la jornada de tiempo completo de servicios, para los funcionarios y empleados públicos de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., así mismo, a laborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

DÉCIMA: BENEFICIOS. “EL TRABAJADOR” podrá gozar de vacaciones conforme al código de trabajo y estará sujeto a la aprobación del Jefe Inmediato, asegurándose que su ausencia no ocasione demora en la marcha y en la adecuada prestación de los servicios. Así mismo, tendrá derecho al pago de Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes según el cálculo de los días trabajados.

DÉCIMA PRIMERA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. “EL TRABAJADOR” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo a los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. La renovación del contrato está sujeta a evaluación por resultado en los términos establecidos por la



Presidencia de la República y en caso de no cumplir con los requerimientos establecidos será justa causa para efectos de rescindir el presente contrato por tiempo determinado.

DÉCIMA SEGUNDA: VIÁTICOS y GASTOS DE VIAJE. El ICF proporcionará a “EL TRABAJADOR” cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje, dentro y fuera del país según el Reglamento de Viáticos y Otros.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN. En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN/TERMINACIÓN. Este Contrato podrá resolverse / terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “EL CONTRATANTE”: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “EL TRABAJADOR” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 4) Por incumplimiento de “EL TRABAJADOR” de las obligaciones contraídas; 5) Cuando “EL TRABAJADOR” sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos; 6) Por caso fortuito o fuerza mayor; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que “EL TRABAJADOR” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del “ICF”; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “EL TRABAJADOR” que haga imposible el cumplimiento del contrato; 11) La suspensión o cancelación del préstamo o donación que imposibilite el pago de salarios; 12) También será causa de terminación el cumplimiento del plazo o de vigencia del presente contrato entendiéndose que una vez terminada la vigencia del presente contrato se da por terminado el mismo sin necesidad de notificación 13) Se considerará abandono del cargo e incumplimiento del contrato al faltar dos días consecutivos y completos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada. “EL CONTRATANTE” hará todo lo posible para informar cualquier cambio a “EL TRABAJADOR” con la mayor anticipación (no menor de 15 días). En el caso de rescisión del contrato, “EL CONTRATANTE” le pagará a “EL TRABAJADOR” por los servicios ejecutados a la fecha de rescisión. Por su parte, “EL TRABAJADOR” entregará al “CONTRATANTE” todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de rescisión.

DÉCIMA QUINTA: LEYES APLICABLES. El presente contrato está regido por las disposiciones generales internas del ICF aplicables a este tipo de contratos, y demás leyes administrativas aplicables de la República.





DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cuando se presenten divergencias sobre cualquier asunto que se suscitare y no pudiesen ser resueltas mediante un arreglo amigable, el Supervisor emitirá el informe respectivo que presentará al ICF, y este será quien tome la resolución final respecto al contrato.

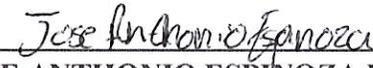
DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan las cláusulas del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual, las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central al primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintitres.



LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
EL CONTRATANTE





JOSE ANTONIO ESPINOZA DURON ✓
EL TRABAJADOR

CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO
RH-No. 92-01-2023

Nosotros, **LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO**, mayor de edad, Ingeniero Forestal, con Documento Nacional de Identificación No. **1807-1980-01927**, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (I.C.F.)**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 92-2022** de fecha 14 de febrero del año 2022, quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATANTE”** por una parte; y, por la otra parte **MARIO LEONEL RAMIREZ LUQUE**, mayor de edad, hondureño, Primería Completa, con domicilio en la Colonia Superacion, Ciudad de Comayagüela M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación, No. **0801-1982-10072**, actuando en mi condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **“EL TRABAJADOR”**, ambos con facultades suficientes para celebrar este acto y cumplir con las obligaciones que del mismo emanen, hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente **“CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO”**, el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. **“EL CONTRATANTE”** declara que por la naturaleza de las actividades y para un mejor desempeño en la ejecución de las mismas, se hace necesario contratar los servicios de **“EL TRABAJADOR”**, quien se compromete a prestarlos como: **BRIGADISTA**, en la Oficina Central del (ICF), y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier lugar del país que el ICF le indique.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. **“EL TRABAJADOR”** se compromete a realizar las funciones que a continuación se detallan:

1. Realizar rondas.
2. Limpieza y mantenimiento de caminos.
3. Elaboración de líneas negras.
4. Monitoreo, detección.
5. Mantenimiento y custodia de equipo asignado.
6. Interpretar ordenes, instrucciones y avisos que se producen y ponerlos en práctica en caso de combate
7. Informar verbalmente al jefe de cuadrilla de cualquier situación durante la jornada de trabajo.
8. Identificar y alertar sobre situaciones de riesgo.
9. Seguir instrucciones del jefe de cuadrilla y/o técnico de ICF.
10. Alguna otra actividad que el técnico de ICF asigne en relación a la protección y restauración de áreas.

TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá validez, una vez suscrito por las partes contratantes, y que sea aprobado conforme a los procedimientos establecidos, iniciando el **01 de diciembre del 2023** y finalizando el **31 de diciembre del 2023**, esta última se considera como la fecha de vencimiento del contrato.



CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. “EL TRABAJADOR”, devengará por sus servicios, la cantidad de catorce mil lempiras exactos (**Lps.14,000.00**) mensuales, valor que se cancelará al finalizar el mes laborado proporcional a los días laborados.

QUINTA: FINANCIAMIENTO. El presente contrato afectará la estructura presupuestaria siguiente: **Institución 028; Gerencia Administrativa 001; Unidad Ejecutora 001, Programa 001, Sub Programa 000, Proyecto 000, Actividad Obra 003, Fuente 011, Organismo 001, Objeto del Gasto 12100.**

SEXTA: DEDUCCIÓN DE IMPUESTO. En caso que aplique, del salario devengado, se le deducirá el impuesto de Retención en la Fuente, efectuando de manera mensual la retención en base a la Ley de Impuesto Sobre Renta.

SEPTIMA: a) “EL TRABAJADOR” se obliga a realizar el trabajo en las zonas o lugares que le sean asignados por “EL CONTRATANTE”; b) El trabajo será variable según las necesidades y las indicaciones que “EL CONTRATANTE” indique y que sean urgentes de resolver, incluidos los casos de emergencia que se realicen en días y horas inhábiles; c) Deberá brindar, las facilidades pertinentes para que realice las supervisiones que el ICF considere oportunas, permitiéndole en todo tiempo, libre acceso a los lugares en donde se efectúe las actividades y al cumplimiento inmediato de las instrucciones que como resultado de las inspecciones que realice y; d) Cualquier otra que derive de la actividad encomendada y le sea asignado; siendo convenido además que “EL CONTRATANTE” podrá, en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales a “EL TRABAJADOR”.

OCTAVA: DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. “EL TRABAJADOR” estará bajo la supervisión directa de la Regional Francisco Morazán, del Instituto de Conservación Forestal (ICF), quien tendrá a su cargo el control técnico del contrato y velará porque la ejecución del trabajo se realice de acuerdo con las obligaciones contractuales, practicando cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias, sin obligación alguna de poner en conocimiento.

NOVENA: JORNADA DE TRABAJO. Para la prestación de los servicios, “EL TRABAJADOR”, queda obligado a cumplir con la jornada de tiempo completo de servicios, para los funcionarios y empleados públicos de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., así mismo, a laborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

DÉCIMA: BENEFICIOS. “EL TRABAJADOR” podrá gozar de vacaciones conforme al código de trabajo y estará sujeto a la aprobación del Jefe Inmediato, asegurándose que su ausencia no ocasione demora en la marcha y en la adecuada prestación de los servicios. Así mismo, tendrá derecho al pago de Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes según el cálculo de los días trabajados.

DÉCIMA PRIMERA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES. “EL TRABAJADOR” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo a los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados. La renovación del contrato está sujeta a evaluación por resultado en los términos establecidos por la



Presidencia de la República y en caso de no cumplir con los requerimientos establecidos será justa causa para efectos de rescindir el presente contrato por tiempo determinado.

DÉCIMA SEGUNDA: VIÁTICOS y GASTOS DE VIAJE. El ICF proporcionará a “**EL TRABAJADOR**” cuando sea procedente, el pago de viáticos y gastos de viaje, dentro y fuera del país según el Reglamento de Viáticos y Otros.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN. En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN/TERMINACIÓN. Este Contrato podrá resolverse / terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “**EL CONTRATANTE**”: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Por muerte de “**EL TRABAJADOR**” o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 4) Por incumplimiento de “**EL TRABAJADOR**” de las obligaciones contraídas; 5) Cuando “**EL TRABAJADOR**” sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos; 6) Por caso fortuito o fuerza mayor; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que “**EL TRABAJADOR**” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio del “**ICF**”; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “**EL TRABAJADOR**” que haga imposible el cumplimiento del contrato; 11) La suspensión o cancelación del préstamo o donación que imposibilite el pago de salarios; 12) También será causa de terminación el cumplimiento del plazo o de vigencia del presente contrato entendiéndose que una vez terminada la vigencia del presente contrato se da por terminado el mismo sin necesidad de notificación 13) Se considerará abandono del cargo e incumplimiento del contrato al faltar dos días consecutivos y completos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada. “**EL CONTRATANTE**” hará todo lo posible para informar cualquier cambio a “**EL TRABAJADOR**” con la mayor anticipación (no menor de 15 días). En el caso de rescisión del contrato, “**EL CONTRATANTE**” le pagará a “**EL TRABAJADOR**” por los servicios ejecutados a la fecha de rescisión. Por su parte, “**EL TRABAJADOR**” entregará al “**CONTRATANTE**” todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este contrato a la fecha de rescisión.

DÉCIMA QUINTA: LEYES APLICABLES. El presente contrato está regido por las disposiciones generales internas del ICF aplicables a este tipo de contratos, y demás leyes administrativas aplicables de la República.

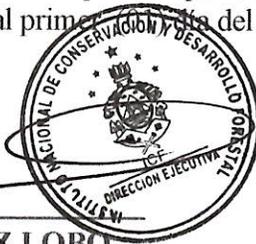




DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cuando se presenten divergencias sobre cualquier asunto que se suscitare y no pudiesen ser resueltas mediante un arreglo amigable, el Supervisor emitirá el informe respectivo que presentará al ICF, y este será quien tome la resolución final respecto al contrato.

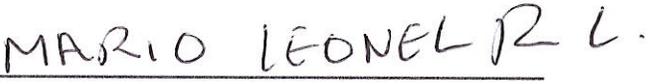
DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan las cláusulas del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual, las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintitres.





LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
EL CONTRATANTE



MARIO LEONEL RAMIREZ LUQUE
EL TRABAJADOR